

EST-VSCSM- PARM-052

ESTADO No. .052

PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PARM, siendo las 7:30 a.m., de hoy 28 DE NOVIEMBRE DE 2022.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	HHI-10351	MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, cc 23.596.888	9	17/11/2022	GEMTM-165	<p>ARTÍCULO PRIMERO. -REQUERIR a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, subrogatarios del Contrato de Concesión No. HHI-10351, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue:</p> <p><i>La demostración del pago de regalías derivados del Contrato de Concesión No. HHI-10351 de conformidad con lo señalado en el concepto técnico 587 del 27 de mayo de 2022, acogido mediante Auto No. PARN No. 1002 del 16 de junio de 2022, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 685 de 2001.</i></p> <p>Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de subrogación de derechos, presentada con radicado No. 28004-0 en el aplicativo Anna Minería del 23 de junio de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015.</p>

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto por Estado Jurídico a la señora MARIA CLAUDIA LEÓN CARO, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.596.888, quien actúa en representación de sus dos hijos menores LAURA CAMILA BARRERA LEÓN y JAVIER SANTIAGO BARRERA LEÓN, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO -. Contra el presente Auto NO procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011-Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO	JG1-15371-18	<p>HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL CC. 70.550.285</p> <p>DAIRON DE JESUS TUBERQUIA TUBERQUIA CC 15.286.781</p>	5	23/11/2022	GLM-187	<p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR al señor HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL identificado cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-018, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera de forma completa y suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La suscripción de la minuta debe ser posterior a la fecha de notificación del auto de autorización, es decir, 30 de septiembre de 2022. • Recordar al pequeño minero el señor DAIRON DE JESUS TUBERQUIA TUBERQUIA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.286.781, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación del auto de autorización Auto No. 153 de 29 de septiembre de 2022 (Estado Jurídico No. 171 de 30 de septiembre de 2022), radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del

					<p>Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-018 ante la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, enviar comunicación al pequeño minero el señor DAIRON DE JESUS TUBERQUIA TUBERQUIA identificado con cédula de ciudadanía No. 15.286.781, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Transversal 28 No. 30-15 Medellín - Antioquia Celular: 3012700690 Correo Electrónico: hjimenezcarvajal@gmail.com, Vereda, Cuatro Boca, Ayapel Córdoba Celular: 3146620110 Correo Electrónico: dairo.deje-sus197@gmail.com.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
--	--	--	--	--	--

<p>AUTO</p>	<p>JG1-15371-19</p>	<p>HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL CC. 70.550.285</p> <p>JAIRO DE JESUS CIFUENTES CORREA CC 70.579.859</p>	<p>5</p>	<p>23/11/2022</p>	<p>GLM-188</p>	<p>ARTÍCULO PRIMERO: -REQUERIR al señor HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL identificado cédula de ciudadanía No. 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, e interesada en la Solicitud de autorización de Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-019, para que allegue nuevo subcontrato de formalización minera de forma completa y suscrito por las partes teniendo en cuenta la siguiente consideración:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ajustar el numeral IV de las consideraciones, respecto del auto de autorización, siendo el correcto Auto GLM N.º 154 del 29 de septiembre de 2022. • La suscripción de la minuta debe ser posterior a la fecha de notificación del auto de autorización, es decir, 30 de septiembre de 2022. • Recordar al pequeño minero el señor JAIRO DE JESUS CIFUENTES CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.859, para que en el término de los tres (3) meses, contados a partir de la notificación del auto de autorización Auto No. 154 de 29 de septiembre de 2022 (Estado Jurídico No. 171 de 30 de septiembre de 2022), radique la solicitud del Licenciamiento Ambiental Temporal ante la entidad competente, de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1955 de 2019; cuyo radicado deberá ser allegado por las partes del Subcontrato de Formalización Minera No. JG1-15371-019 ante la Agencia Nacional de Minería. <p>Para lo cual, se le concede el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.4.2.8 en la Sección 2 del Capítulo 4 del Título V del Decreto 1073 de 2015, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, so pena de decretar el desistimiento y archivo del expediente.</p>
-------------	---------------------	---	----------	-------------------	----------------	---

						<p>ARTÍCULO SEGUNDO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese por Estado al señor HERNAN JOSÉ JIMENEZ CARVAJAL, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 70.550.285, en calidad de titular minero del contrato de concesión No. JG1-15371, de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de Código de Minas.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación enviar comunicación al pequeño minero el señor JAIRO DE JESUS CIFUENTES CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.579.859, en calidad de tercero interesado, informándole que se ha proferido el presente auto. La comunicación será enviada a la dirección aportada por el titular minero Dirección: Trans-versal 28 No. 30-15 Medellín - Antioquia Celular: 3012700690 Correo Electrónico: hjimenezcarvajal@gmail.com, Vereda 4 bocas, Ayapel Córdoba Celular: 3218813218 Correo Electrónico: Jairo.cinfuentes916@gmail.com.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>
AUTO	TAN-08341	Jaime Roberto Antonio Maroso Pontiggia	4	16/11/2022	PARM-786	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No TAN-08341 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. SUSPENDER LA APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS presentado para el Contrato de Concesión TAN-08341, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto. 2. TRASLADAR al área técnica del PAR Medellín el expediente para evaluación de la adición del mineral

						<p>CALIZA, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto.</p> <p>3. Dar a conocer el concepto PARM 828 de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KK6-08031	Inversiones Villa Mora S.A.S.	5	17/11/2022	PARM-787	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión KK6-08031 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. APROBAR para el Contrato de Concesión KK6-08031 las siguientes obligaciones:</p> <p>- Formatos Básicos Mineros Anuales 2020 y 2021</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión KK6-08031, <u>bajo apremio de multa</u>, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del siguiente auto, allegue:</p> <p>- Formulario de Declaración de Regalías de los trimestres I y II de 2022</p> <p>- Corrección Formatos Básicos Mineros Anual de los años 2016 y 2019</p>

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES					
					<ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión KK6-08031 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 817 del 28 de octubre de 2022. 2. INFORMAR al titular minero lo referente a las obligaciones de FBM, se debe radicar a través de la plataforma ANNA Minería. 3. DAR traslado a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera para que se pronuncie respecto del incumplimiento de los requerimientos de los Autos PARM 792 del 01 de octubre de 2021 y PARM 116 del 24 de febrero de 2022. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	ILA-15565X	ROBERTO JOSÉ GUTIERREZ DANIES	5	22/11/2022	ILA-15565X Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. ILA-15565X, se realizan las siguientes disposiciones. REQUERIMIENTOS REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. ILA-15565X, señor ROBERTO JOSÉ GUTIERREZ DANIES, de conformidad con lo establecido en los literales c) e i) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia: PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS (PTO)

					<p>LICENCIA AMBIENTAL O EN SU DEFECTO CONSTANCIA DE INICIO DE TRAMITE ANTE LA AUTORIDAD AMBIENTAL COMPETENTE.</p> <p>Para lo anterior —para que subsanen las faltas que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes- se le concede el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y de acuerdo con su motivación.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Conminar al titular minero para que presente a la autoridad minera los resultados de Los Trabajos de Exploración, para lo cual entregó cronograma de actividades y costos al momento de presentar la propuesta y este fue aprobado para suscribir el contrato.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	UC7-12181	ALCALDIA DE MAJAGUAL SUCRE	4	22/11/2022	<p>PARM-794</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión No. UC7-12181, se realizan las siguientes disposiciones.</p> <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR al beneficiario de la Autorización temporal UC7-12181, bajo causal de TERMINACIÓN, para que en el término de 15 días contados desde el día siguiente a la ejecutoria del presente acto, allegue declaración y pago de regalías del III y IV trimestre de 2021, así como, del I, II y III trimestre del año 2022, más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva del pago a una tasa del 12% efectivo anual.</p>

						<p>REQUERIR al titular de la Autorización Temporal UC7-12181 para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto, allegue certificación en la que se soporte el trayecto de la vía a restaurar y/o obra a desarrollar, el cronograma y la duración de los trabajos de obra, el volumen a utilizarse y las fechas de entrega del proyecto, como se especifica en el artículo 116 de la ley 685/2001.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	GI9-159	SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.	8	23/11/2022	PARM-795	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GI9-159, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, SOUTH32 EXPLORACION S.A.S.:</p> <p>APROBACIONES:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. APROBAR los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2017 y semestral de 2018, de acuerdo con lo expuesto en la motivación del presente acto. <p>REQUERIMIENTOS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. REQUERIR al concesionario minero por el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, para que el Formato Básico Minero -FBM- anual 2021, so pena de declarar el desistimiento de su solicitud de renuncia al contrato de concesión N° GI9-159 en los términos indicados en el artículo 17 de la Ley 1437 de

						<p>2011 de acuerdo con lo indicado en la motivación del presente auto.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GI9-159 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos PARM No. 633 del 8 de julio de 2022 y PARM N° 858 de 17 de noviembre de 2022. 3. REMITIR los Conceptos Técnicos PARM No. 633 del 8 de julio de 2022 y PARM N° 858 de 17 de noviembre de 2022, emitidos dentro del Contrato de Concesión No. GI9-159, a la Vicepresidencia de Administrativa y Financiera, Grupo de Recursos Financieros, para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto 4. INFORMAR a la sociedad titular que la revisión jurídica de la póliza de cumplimiento minero ambiental N° 400024365 presentada a través del radicado N° 46584-0 de la herramienta ANNA Minería, con una vigencia desde el 11/01/2022 hasta el 12/01/2023, se emitirá por medio dicha plataforma en acto separado al presente. 5. INFORMAR al titular minero que deberá mantener vigente la póliza de cumplimiento minero ambiental durante la duración de la concesión y por tres (3) años más, indicando en su cobertura la etapa de explotación, sin ser necesario indicar la anualidad exacta de la citada etapa. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FIN-104	GEOCOSTA LTDA. / CARBONES DEL SINU S.A	4	23/11/2022	PARM-796	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FIN-104, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a las sociedades titulares mineras, GEOCOSTA LTDA. y CARBONES DEL SINU S.A.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a los titulares del Contrato de Concesión No. FIN-104 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 839 del 11 de noviembre de 2022. 2. INFORMAR a los concesionarios del Contrato N° FIN-104 que con relación con la póliza de cumplimiento minero ambiental presentada a través de los radicados N° 20221002017262 de 13 de agosto de 2022 y N° 57087-0 de ANNA Minería, se estará a lo dispuesto en la próxima evaluación integral técnica y jurídica de las obligaciones contractuales. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>

AUTO	FKG-107	GEOCOSTA LTDA	4	23/11/2022	PARM-797	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. FKG-107, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera, GEOCOSTA LTDA.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FKG-107 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 840 del 11 de noviembre de 2022. 2. RECOMENDAR entregar la declaración de producción de regalías sobre la producción en frentes de explotación. 3. RECOMENDAR presentar la modificación del Programa de Trabajos y Obras -PTO- ante la autoridad minera para la actualización de recursos y reservas según lo explicado en la motivación del presente acto y, de ser el caso, el aumento de volumen de acuerdo a las necesidades que se han manifestado en las visitas realizadas durante la vigencia 2022 por parte de la autoridad minera. 4. INFORMAR a la concesionaria que en lo relacionado con lo requerido en el Auto PARM N° 241 de 22 de marzo de 2022 y en la respuesta allegada bajo el radicado N° 20221001795082 de 19 abril de 2022, se estará a lo dispuesto en la próxima evaluación integral técnica y jurídica de las obligaciones contractuales derivadas del título N° FKG-107. <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la</p>
------	---------	---------------	---	------------	----------	---

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	4676	SATOR S.A.S.	4	23/11/2022	PARM-798	<p>Una vez verificado el expediente digital del contrato de concesión N° 4676, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular, SATOR S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 4676 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 837 del 11 de noviembre de 2022. 2. RECOMENDAR a la sociedad titular allegar ante la autoridad minera, copia de la Resolución 2-9125 de 8 de abril de 2022 emitida por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge -CVS-, de conformidad con lo previsto en la motivación del presente acto. 3. REMITIR el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 837 del 11 de noviembre de 2022, emitido para el Contrato de Concesión N° 4676, a la ALCALDÍA DEL MUNICIPIO DE PUERTO LIBERTADOR (CÓRDOBA) para lo de su competencia, según lo considerado en la parte motiva del presente acto. 4. INFORMAR a la sociedad titular que sobre los requerimientos efectuados a través de los Autos PARM N° 320 de 08 de abril de 2022 y N° 673 del 05 de agosto del presente, notificados en estados jurídicos N° 17 y 36 de 2022, de las obligaciones contractuales allegadas en radicados N° 20221001796022 de 18 de abril de 2022 y

						<p>20221002033972, como respuesta a los mismos, así como lo presentado bajo el N° 20221001843092 de 05 de mayo de 2022, presentó respuesta a los Autos N° 902-96, 902-97, 902-100 emitidos a través de la herramienta ANNA Minería, se estará a lo dispuesto en una próxima evaluación integral técnica y jurídica del contrato N° 4676.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	GD4-121	SATOR S.A.S.	4	23/11/2022	PARM-799	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. GD4-121, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular minera, SATOR S.A.S.:</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. GD4-121 que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARM No. 838 del 11 de noviembre de 2022.</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular que sobre los requerimientos efectuados a través de los Autos PARM N° 197 de 11 de marzo de 2022 y N° 258 del día 25 del mismo mes y año, de las obligaciones contractuales allegadas en radicados N° 20221001765282 de 25 de marzo de 2022 y 20221001771332 de 31 de marzo de 2022, como respuesta a los mismos, así como lo presentado bajo el N° 20221002006702 de 09 de agosto de 2022 en respuesta a los Autos N° 902-669, 902-670, 902-671 y 902-672</p>

						emitidos a través de la herramienta ANNA Minería, se estará a lo dispuesto en una próxima evaluación integral técnica y jurídica del contrato N° GD4-121.
						Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	CHA-154	SOCIEDAD MINERA DEL SINU CANTERA GALLO CRUDO S.A.S.	5	23/11/2022	PARM-800	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. CHA-154, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, SOCIEDAD MINERA DEL SINÚ CANTERA GALLO CRUDO S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. CHA-154 para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto y según lo considerado en su parte motiva, allegue a esta dependencia el complemento y/o correcciones a los componentes geológico y minero de la actualización del PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO- radicado por medio del N° 20229020482882 de 16 de agosto de 2022, de acuerdo con Conceptos Técnicos PARM-813 de 24 de octubre de 2022 (evaluación componente geológico) y PARM-825 de 04 de noviembre del mismo año (evaluación del componente minero).</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la titular del Contrato de Concesión No. CHA-154 que a través del presente acto se acogen los Conceptos Técnicos</p>

						<p>PARM-813 de 24 de octubre de 2022 y PARM-825 de 04 de noviembre del mismo año.</p> <p>INFORMAR a la titular minera que a través de los Conceptos Técnicos PARM-813 de 24 de octubre de 2022 y PARM-825 de 04 de noviembre del mismo año y del presente acto se gestionó la información presentada a través del radicado N° 20229020482882 de 16 de agosto de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	101-98M	ALBERTO HENAO CASTAÑO	4	23/11/2022	PARM-801	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título 101-98M, radicada mediante oficio No. 20221002072782 del día 21/09/2022, por su titular, el señor ALBERTO HENAO CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.445.796, contra SIMEON HENAO Y PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p>

**Bocamina: LA GALLINAZA
PERTURBACIÓN INTERNA
SE ADJUNTA PLANO DE LA MINA DONDE SE INDICA EL
LUGAR DE LA PRESUNTA PERTURBACIÓN.**

PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el día 6 de diciembre de 2022, iniciando a las 8: 00 A.M. en la Inspección de Policía de Marmato (Caldas), para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20221002072782 por Perturbaciones realizadas en el área del título 101-98M. Punto que se indica en plano anexo al presente auto y el cual hace parte integral de este acto.

Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.

Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:

Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.

Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la

						<p>Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	17753	JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA	3	23/11/2022	PARM-802	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES REQUERIR al señor JORGE ENRIQUE MENDOZA VERGARA, como titular del Contrato No 17753 para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, según lo expuesto en su parte motiva y SO PENA DE ENTENDER DESISTIDA la solicitud 20221001944072 del 9 de julio de 2022 en los siguientes aspectos:</p> <p>Complemente la solicitud respecto a la manifestación del lugar de residencia y/o domicilio de las personas que realizan las perturbaciones, o la indicación expresa de no conocerla.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	KK6-08031	INVERSIONES VILLAMORA S.A.S	3	23/11/2022	PARM-803	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y</p>

					<p>298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el día 6 de diciembre de 2022, iniciando a las 8: 00 A.M. en la Inspección de Policía de Marmato (Caldas), para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No. 20221001910842, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>Coordenadas: Bocamina: NO INDICA Sector: Marmato Este: 830031,3 Norte: 1097014,3</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado</i></p>
--	--	--	--	--	--

						<p>en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	4676	SATOR S.A.S.	4	24/11/2022	PARM-804	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada mediante oficio No. 20221002022072 del día 18/08/2022, por su titular, la sociedad SATOR S.A.S., contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de PUERTO LIBERTADOR, departamento de CORDOBA, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Latitud: 7°50'26.93"N Longitud: 75°43'2.52"O</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el día 6 de diciembre de 2022, iniciando a las 8:00 A.M. en la Alcaldía de Puerto Libertador (Córdoba), para las solicitudes de Amparo Administrativo radicada mediante oficios</p>

					<p>No. 20201000780132, 20201000677352 y 20221002022072, por perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas:</p> <p>E:1.149.177,73; N:1.359.900,53 E:1.149.555,88; N:1.359.438,32 E:1.362.976,5; N:1.152.138,5 Latitud: 7°50'26.93"N Longitud: 75°43'2.52"O</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Puerto Libertador (Córdoba) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Puerto Libertador (Córdoba) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con</p>
--	--	--	--	--	--

						el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001
AUTO	CHG-081	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE – CALDAS GOLD MARMATO S.A.S	7	23/11/2022	PARM-805	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 –Código de Minas y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>DISPOSICIONES</p> <p>ADMITIR la solicitud de Amparo Administrativo para el título radicada mediante oficio No. 20221001989902 del día 27/07/2022, por su titular, la sociedad MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.S. a través de su representante legal, contra PERSONAS INDETERMINADAS por presuntas perturbaciones realizadas en las siguientes coordenadas del título minero ubicadas en jurisdicción del municipio de MARMATO, Departamento de CALDAS, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto:</p> <p>Bocamina: Mina encima de la Mina Calle 2</p> <p>Este: 1.163.682,0 Norte: 1.097.859,0 Altura: 1.362,0</p> <p>Bocamina: Mina NN -Encima de Dávila Este: 1.163.372,0 Norte: 1.097.152,0 Altura: 1.326,69</p> <p>Bocamina: Mina Socorro 1 Este: 1.163.704,46 Norte: 1.097.850,55 Altura: 1.335,52</p>

					<p>Bocamina: Mina Gartner Este: 1.163.677,95 Norte: 1.097.879,24 Altura: 1.356,20</p> <p>Bocamina: Mina Cruzada (Enseguida de Boquepito) Este: 1.163.753,00 Norte: 1.097.753,00 Altura: 1.313,12</p> <p>Bocamina: Mina NN (Debajo de Picacho) Este: 1.163.684,00 Norte: 1.097.135,60 Altura: 1.216,30</p> <p>Bocamina: Mina NN (Mina 500 Debajo de Picacho) Este: 1.163.657,80 Norte: 1.097.156,00 Altura: 1.229,65</p> <p>Bocamina: Mina NN (Mina 510 Debajo de Picacho) Este: 1.163.655,90 Norte: 1.097.161,20 Altura: 1.233,18</p> <p>Bocamina: Mina Cubanita Este: 1.163.732,29 Norte: 1.097.916,04 Altura: 1.326,30 Datum Bogotá</p> <p>PROGRAMAR VISITA DE VERIFICACIÓN para el día 6 de diciembre de 2022, iniciando a las 8: 00 A.M. en la Inspección de Policía de Marmato (Caldas), para la solicitud de Amparo Administrativo radicada mediante oficio No.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>20221001989902 del día 27/07/2022 por perturbaciones realizadas en las coordenadas indicadas en el punto anterior.</p> <p>Comuníquese al Alcalde del Municipio de Marmato (Caldas) para que designe un funcionario de la administración que realice conjuntamente con el ingeniero de la Agencia Nacional de Minería las visitas en cuestión.</p> <p>Toda vez que el titular minero, en sus escritos manifiesta no conocer el domicilio y/o residencias de los posibles perturbadores, la notificación del presente Auto se hará por intermedio de la Alcaldía del Municipio de Marmato (Caldas) de acuerdo a lo estipulado en el artículo 310 de la Ley 685 de 2001:</p> <p><i>Artículo 310. Notificación de la querrela. De la presentación de la solicitud de amparo y del señalamiento del día y hora para la diligencia de reconocimiento del área, se notificará al presunto causante de los hechos, citándolo a la secretaría o por comunicación entregada en su domicilio si fuere conocido o por aviso fijado en el lugar de sus trabajos mineros de explotación y por edicto fijado por dos (2) días en la alcaldía.</i></p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	FHK-112	ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES DE DERIVADOS DE CALIZA DE	14	23/11/2022	<p>PARM-806</p> <p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 del 30 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

		TOLUVIEJO – APROCAL			<p>REQUERIMIENTOS DAR a conocer a ASOCIACIÓN DE RODUCTORES DE DERIVADOS DE CALIZA DE TOLUVIEJO – APROCAL-, titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, el informe de visita PARM 832 del 11 de noviembre de 2022.</p> <p>REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, como lo establece el artículo 115 y 287 de la ley 685 de 2001 y de acuerdo con la motivación del mimo, allegue a esta dependencia documentación que permita evidenciar la implementación o inicio de labores tendientes a dar cumplimiento a lo siguiente:</p> <p>REQUERIMIENTOS Se requiere bajo a premio de multa para que Presente plano de labores y plano con actualización topográfica. Artículo 16 Decreto 539 de 2022. Plazo 30 días.</p> <p>Los explotadores no conservan la geometría aprobada para la explotación a realizar. La cual es: Bancos descendentes, con ángulo de talud: 70°, ancho del banco: 6 m, Ángulo de talud de trabajo y ángulo de talud final: 36°, Altura del banco: 6m. Inicio cota 170 m.s.n.m. Cota final: 110 m.s.n.m. En el frente de explotación que trabajan los asociados de APROCAL, se observó un banco único de altura superior a 10 metros, ángulo de explotación vertical. Por lo tanto se suspende labores y se requiere al titular para que adecue la explotación a lo aprobado en auto GLM No. 190 del 26 de septiembre de 2012. Plazo: 30 días en los que deberá allegar plan de mejora.</p> <p>No se evidenciaron los diarios de producción mensual, trimestral, que dieran confiabilidad a lo reportado a la autoridad minera. No cuentan con persona encargada para el reporte de producción en el frente de explotación.</p>
--	--	------------------------	--	--	--

						<p>Se requiere bajo apremio de multa establecer un sistema de medición y reporte de producción en boca o borde de mina y sitios de acopio según el artículo 100 de la ley 685.</p> <p>Artículo 100. Registros de la producción. Durante la explotación se llevarán registros e inventarios actualizados de la producción en boca o borde de mina y en sitios de acopio, para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto y de los entregados a las plantas de beneficio y si fuere del caso, a las de transformación. Estos registros e inventarios se suministrarán, con la periodicidad que señale la autoridad, al Sistema Nacional de Información Minera. Plazo: 15 días.</p> <p>No se cuenta con persona profesional que de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros.</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa para que vincule una persona responsable de supervisión y dirección técnica, que reúna las características establecidas en la norma aplicable, para lo cual, se otorga treinta (30) días. Artículo 5 decreto 539 de 2022.</p> <p>No cuenta con SG-SST se requiere bajo apremio de multa para que implemente el sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de acuerdo con la norma vigente; para lo cual, se otorga treinta (30) días. Artículo 7 decreto 539 de 2022.</p> <p>No cuenta con SG-SST.</p> <p>Se requiere bajo apremio de multa para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa atendiendo lo evidenciado en la visita y de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en la próxima visita.</p>
--	--	--	--	--	--	---



					<p>se requiere bajo apremio de multa al titular, para que implemente el plan de capacitación al personal de la empresa (se describen los requerimientos específicos); para lo cual, se otorga treinta (30) días para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Artículo 7 decreto 539 de 2022.</p> <p>No cuenta con SG-SST Se requiere bajo apremio de multa para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de labores mineras, de acuerdo con la norma aplicable.</p> <p>Se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Artículo 6 decreto 539 de 2022. No cuenta con Plan de Emergencias aplicable a las actividades mineras realizadas en el área del título No. FHK-112.</p> <p>se requiere bajo apremio de multa al titular, para que elabore y desarrolle el Plan de Emergencia de acuerdo a la norma aplicable; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. En la siguiente visita de fiscalización se verifica que cuente con el plan de emergencias. Artículo 124, decreto 539 de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>No se realiza entrega, ni uso de EPP se requiere bajo apremio de multa para que se dote a todo el personal que ingresa a mina de los equipos de auto rescate y cuente con las certificaciones que acredite la capacitación dada a los mismos, sobre su uso, y el de los demás elementos de protección personal de acuerdo con la norma aplicable; para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>Artículos 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 15 decreto 539 de 2022.</p> <p>No cuentan con instalaciones sanitarias en el área de los trabajos de explotación. Se requiere bajo a premio de multa para que dote el proyecto de instalaciones sanitarias y servicio de higiene para los trabajadores, para lo cual, se otorga treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>No cuentan con medidas de control para el levantamiento de material particulado generado por la explotación del material aprobado. Se requiere bajo a premio de multa para que en el término de 30 días allegue un plan de mejoras que permita hacer control del material particulado que se genera por la extracción del mineral. Artículo 112 numeral 5 decreto 539 de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>No cuenta con el permiso otorgado por la DCCA para el uso de explosivos. Los explosivos utilizados para las actividades de extracción del material, son explosivos artesanales. Se ordena suspender de manera inmediata el uso de explosivos artesanales y sin autorización del Departamento de Control y Comercio de Armas. No tienen implementada la señalización en el área otorgada al título FHK-112. Se requiere bajo apremio de multa para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con señalización y demarcación preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa de acuerdo con la norma aplicable, lo cual será verificado en próxima visita.</p> <p>Artículos 131 y siguientes del decreto 539 de 2022.</p> <p>No se realizan capacitaciones para atención a emergencias mineras. Se requiere bajo apremio de multa para que dé cumplimiento a los requerimientos específicos relacionados con el estatuto de prevención, capacitación y atención de emergencias mineras y salvamento minero (se debe contar con las actas correspondientes), de acuerdo con la norma vigente, lo cual será verificado en la próxima visita. Artículo 136 y siguientes del decreto 539 de 2022.</p> <p>No cuentan con SG-SST, ni con personal encargado de las actividades correspondientes al SG-SST se requiere bajo apremio de multa para que vincule a la persona responsable del manejo e implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y salud en el trabajo, otorgándose plazo de 30 días para que el titular presente el informe de cumplimiento al requerimiento que evidencie la aplicación del correctivo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>Resolución ministerio del Trabajo 1111 de 2017. Artículos 5 y 6.</p> <p>REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. FHK-112, de conformidad con lo establecido en el literal d) artículo 112 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, para que allegue a esta dependencia declaración y pago de regalías de III, IV trimestre de 2021; I, II, III trimestre de 2022 más los intereses moratorios que se generen hasta la fecha efectiva de pago.</p> <p>DISPOSICIONES Suspender de manera inmediata de las labores de explotación y hasta tanto se acredite el cumplimiento de afiliación a seguridad social a las personas que laboran dentro de la explotación minera del título FHK-112.. Lo anterior conforme al numeral 3 del artículo 7 del decreto 539 de 2022.</p> <p>se suspenden las labores ya que el titular no da cumplimiento al PTO aprobado mediante Auto GLM No.190 del 26 de septiembre de 2012. Hasta tanto no se allegue plan de mejora no se levantará la suspensión de labores.</p> <p>Dar a conocer el presente auto y el informe de visita PARM 832 del 11 de noviembre de 2022 a: CARSUCRE GRUPO VETA ANM ALCALDIA DE TOLUVIEJO DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO (SUCRE).</p> <p>Se insta al titular minero a dar cumplimiento a los autos PARM 389 del 3 de julio de 2020, PARM No. 506 del 2 de julio de 2021 y auto PARM-349 de 2022.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HI6-15311	MINERALES CORDOBA S.A.S.	4	24/11/2022	PARM-807	<p>Una vez verificado el expediente digital del Contrato de Concesión No. HI6-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la titular minera, sociedad MINERALES CORDOBA S.A.S.:</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>REQUERIR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI6-15311, con fundamento en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2001 (sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015), para que en el término de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, de acuerdo con su motivación y SO PENA DE ENTENDER EL DESISTIMIENTO DE LA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE ÁREAS, acepte el área a retener después de realizar la simulación del área que es posible devolver (según la solicitud y lo que permite el sistema gráfico de la entidad) según la evaluación realizada por el Concepto Técnico PARM-830 del 9 de noviembre de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y/O OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. HI6-15311 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM-830 del 9 de noviembre de 2022.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede</p>

						recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.
AUTO	UAH-10471	CONCESIÓN RUTA AL MAR- CORUMAR	4	24/11/2022	PARM-808	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal UAH-10471 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero:</p> <p>APROBACIONES APROBAR para la Autorización Temporal UAH-10471 de las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración de regalías del IV trimestre de 2021y I Trimestre de 2022. - Formato Básico Minero Anual 2021 <p>REQUERIMIENTOS REQUERIR a la sociedad CORUMAR S.A.S., como beneficiario de la Autorización Temporal UAH-10471, so pena de terminación de la autorización referenciada, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Declaración y Pago de las regalías del II Trimestre de 2022, más los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la contraprestación. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES INFORMAR al beneficiario de la Autorización Temporal UAH-10471 que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARM- 796 del 13 de octubre de 2022.</p> <p>REMITIR al área técnica del PAR Medellín, los radicados No. 20221002061472 del 12 de junio de 2022 (Solicitud de Prórroga AT) y 20221002109102 del 14 de octubre de 2022 (Regalías III trimestre de 2022) para que se</p>



						<p>conceptué respecto de lo allegado por la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal UAH-10471.</p> <p>Notifíquese el presente acto administrativo conforme a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería –ANM, contra el cual no procede recurso alguno por considerarse de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--	--

ELABORO: Mary Isabel Ríos C

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que **SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

(**) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **28 DE NOVIEMBRE DE 2022**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

MARIA INES RESTREPO MORALES
COORDINADORA DEL PARM